

**Proyecto de ley, iniciado en moción de los Honorables Senadores señor Sandoval, señora Goic, y señores Chahuán y Ossandón, que permite a personas en situación de vulnerabilidad postergar el pago de cuotas de créditos.**

### **I. Fundamentos de la iniciativa**

Las Cajas de Compensación de Asignación Familiar (CCAF) son reguladas por la Ley 18833<sup>1</sup> en ella establece en su artículo primero que "Las Cajas de Compensación de Asignación Familiar, en adelante Cajas de Compensación, entidades de previsión social, son corporaciones de derecho privado, sin fines de lucro, cuyo objeto es la administración de prestaciones de seguridad social;" En este sentido el artículo 21 del mismo cuerpo legal establece que "Las Cajas de Compensación podrán establecer un régimen de prestaciones de crédito social, consistente en préstamos de dinero y que estará regida por un reglamento especial."

Es así entonces, que actualmente, los pensionados de todos los regímenes previsionales pueden afiliarse individualmente a las Cajas de Compensación de Asignación Familiar CCAF, entidades sin fines de lucro destinadas a entregar prestaciones de bienestar social. Según lo anterior, estimaciones realizadas, anualmente por la Superintendencia de Seguridad Social, por concepto de aporte

---

<sup>1</sup> Establece un nuevo estatuto general para las Cajas de Compensación de Asignación Familiar (C.C.A.F.), sustitutivo del actual contenido en el Decreto con Fuerza de Ley N° 42, de 1978, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social

por afiliación de los pensionados a las CCAF, ellas ingresan una cifra del orden de \$40 mil millones aproximadamente.

Como contraprestación, las CCAF entregan beneficios cuyo valor es apreciado subjetivamente por cada pensionado, sin disponer de un informe que de cuenta objetiva de los beneficios que entrega cada Caja, ni menos un listado de conceptos que permita a los pensionados comparar más objetivamente la naturaleza, alcance y eventual costo de las respectivas prestaciones, entre ellas, las del crédito social que otorgan.

En cuanto a cobertura de pensionados afiliados a las Cajas, de acuerdo a las estadísticas de la Superintendencia de Seguridad Social SUSESO, a febrero de 2020, una cifra de casi 1.457.000 adultos mayores pensionados se encontraban afiliados a una CCAF<sup>2</sup>.

**NÚMERO DE PENSIONADAS(OS) AFILIADAS(OS) A C.C.A.F.  
AÑO 2020**

C.C.A.F.	ENERO	FEBRERO
DE LOS ANDES	421.788	420.859
LA ARAUCANA	239.471	238.531
LOS HEROES	657.305	658.167
18 DE SEPTIEMBRE	138.520	138.586
<b>TOTAL</b>	<b>1.457.084</b>	<b>1.456.143</b>

Los pensionados afiliados a las CCAF son importantes demandantes de créditos sociales, al mantener una cartera de operaciones cuyo monto en capital superior a los \$384.600 millones (cifra a diciembre 31 de 2018) y un número estimado de más de 450.000 operaciones vigentes. Es decir, uno de cada tres pensionados afiliados a una Caja tiene un crédito vigente.

---

<sup>2</sup> Fuente: <https://www.suseso.cl/608/w3-propertyname-538.html>

Además del ingreso que representan los créditos demandados por los pensionados a las Cajas, ellos, los pensionados de las CCAF, son los únicos afiliados que pagan una comisión a ese sistema, que hoy alcanza a un 1% de la pensión que reciben, la que puede subir hasta un 2% mensual.

Debido a la obligación de descontar la comisión, actualmente las Cajas muestran un nivel de morosidad de cero en el cobro de dicha comisión. En el siguiente cuadro se estiman los pagos que realizan los pensionados a las CCAF, estimados en \$3.321,16 millones mensuales y \$39.850 millones anuales.

ESTIMACIÓN DE LA COMISIÓN QUE PAGAN LOS PENSIONADOS AFILIADOS A LAS CCAF, ESTIMADO SOBRE LA BASE DEL MONTO PROMEDIO DE PENSIÓN ANUAL				
AÑO 2019, PROMEDIO PENSIÓN MENSUAL: UF 8,29				\$228.779
CCAF	Nº PENSIONADOS AGO-18	PROMEDIO Nº PENSIONADOS AÑO	COMISIÓN MENSUAL	COMISIÓN ANUAL EN \$
LOS ANDES	426.173	428.908	\$ 981.250.847	\$ 11.775.010.164
LA ARAUCANA	242.998	248.234	\$ 567.908.443	\$ 6.814.901.316
LOS HÉROES	646.144	639.140	\$ 1.462.218.074	\$ 17.546.616.888
18 DE SEPTIEMBRE	135.964	135.406	\$ 309.780.097	\$ 3.717.361.164
<b>TOTAL CCAFs</b>	<b>1.451.279</b>	<b>1.451.688</b>	<b>\$ 3.321.157.461</b>	<b>\$ 39.853.889.532</b>

Fuente: Boletín SUSESO publicado en su sitio web. Elaboración propia.

Si al pago por comisiones se agrega el monto de los intereses pagados por créditos, las Cajas reciben -por afiliar y atender a los pensionados- un total anual estimado que alcanza los \$117 mil millones de pesos, según el cuadro siguiente:

**ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS DIRECTOS QUE GENERAN LOS PENSIONADOS AL SISTEMA DE CAJAS DE COMPENSACIÓN, SUMANDO LA COMISIÓN MENSUAL MÁS LOS INTERESES**

AÑO 2019. PROMEDIO PENSIÓN MENSUAL ESTIMADA: UF 8,29			CIFRAS EN \$ DE 2019			
C.C.A.F.	AGOSTO-2019	Proporción	TOTAL INGRESOS PENSIONADOS		PERCÁPITA	
			TOTAL INGRESOS MES EN \$ 2019	TOTAL INGRESOS ANUAL EN \$ 2019	PERCÁPITA INGRESO MENSUAL EN \$2019	PERCÁPITA INGRESO ANUAL EN \$ 2019
LOS ANDES	426.173	29%	2.706.894.916	32.482.738.994	6.352	76.220
LA ARAUCANA	242.998	17%	1.908.376.768	22.900.521.217	7.853	94.242
LOS HEROES	646.144	45%	4.192.562.434	50.310.749.210	6.489	77.863
18 DE SEPTIEN	135.964	9%	936.653.864	11.239.846.374	6.889	82.668
<b>TOTAL</b>	<b>1.451.279</b>	<b>100%</b>	<b>9.744.487.983</b>	<b>116.933.855.794</b>	<b>27.583</b>	<b>330.992</b>

Fuente: Boletín SUSESO. Su sitio web.  
Elaboración propia.

## II. Considerando

1. Que, la actual situación que vive el país con la Pandemia del Coronavirus, la hecho que todos los sectores resientan los efectos producto de la menor actividad económica y situación social, lo que ha traído un cúmulo de inconvenientes financieros sobre todo a las personas más vulnerables que se ven imposibilitados de cumplir con sus obligaciones pecuniarias, entre ellas, los créditos sociales de las CCAF.

2. Que, por lo anterior se estima completamente necesario que las Instituciones encargadas de entregar protección social, especialmente aquellas que, por ley están constituidas como entidades de previsión social como son las Cajas de Compensación de Asignación Familiar, se alineen con la situación del país y ofrezcan, obligatoriamente, la posibilidad de que los pensionados puedan postergar el pago de sus dividendos cuando ellos tengan una operación de crédito social vigente y así lo soliciten, por un tiempo prudencial y sin que les signifique aumentar el monto del dividendo que postergan. Lo anterior, es sin perjuicio de que algunas

Cajas ya hayan decidido ofrecer a sus afiliados pensionados dicha opción, lo que aprecia

3. Que, hoy en día, esta situación amerita que todas las instituciones de nuestro país que otorgan este tipo de beneficios puedan reestructurar su operatividad y adecuarse al tiempo excepcional que hoy vivimos, con el objetivo de otorgar las facilidades a los más vulnerables que producto del freno económico que se avecina, les será imposible cumplir en la forma el pago de las cuotas que inicialmente programaron con las CCAF.

### **III. CONTENIDO**

El presente proyecto, viene a establecer la obligación que hoy es facultativa, de que las Cajas de Compensación de Asignación Familiar, puedan postergar el pago de los cuotas del crédito social a los más vulnerables de nuestro país, mientras la condición de pandemia se mantenga y por un plazo de hasta seis meses inclusive, a solicitud del pensionado beneficiario de dicho crédito social.

Por lo anteriormente expuesto, los firmantes de este documento vienen en presentar el siguiente:

## **PROYECTO DE LEY**

Artículo único.- Agréguese un nuevo artículo 21 bis a la Ley 18.833 que Establece un nuevo estatuto general para las Cajas de Compensación de Asignación Familiar (C.C.A.F.), sustitutivo del actual contenido en el Decreto con Fuerza de Ley N° 42, de 1978, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, de la siguiente forma:

Artículo 21 bis: En el evento de que exista un acto o declaración de la autoridad competente que establezca medidas sanitarias o de seguridad interior, que impliquen la paralización de actividades en todo o parte del territorio del país, todas las Cajas de Compensación de Asignación Familiar que hayan otorgado un crédito social de acuerdo a las normas previstas en esta ley y sus respectivos reglamentos, por la sola solicitud del interesado, estarán obligadas a prorrogar hasta en un plazo máximo de seis meses el pago de las cuotas pendientes del crédito otorgado a aquellos pensionados en situación de vulnerabilidad.

La situación de vulnerabilidad será de acuerdo a lo dispuesto en el número 3° del Artículo 2° de la Ley 20.530 que Crea el Ministerio de Desarrollo Social y Familia y modifica cuerpos legales que indica.